

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
24 DE ABRIL DE 2014  
ACTA NO. TEEM-SGA-006/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con ocho minutos, del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 275 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de martillo)** Buenas tardes a todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito al Secretario General de Acuerdos, se sirva verificar la existencia de quórum legal.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Presente.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Presente.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias; Secretario por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto, Señora y Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-041/2014, promovido por Apolinar Josafat Mendoza y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-004/2014 y TEEM-RAP-008/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente, y aprobación en su caso.*
5. *Proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-005/2014 y TEEM-RAP-009/2014, interpuestos por el*

Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente, y aprobación en su caso.

6. Proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-006/2014 y TEEM-RAP-010/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente, y aprobación en su caso.
7. Proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-003/2014 y TEEM-RAP-007/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente, y aprobación en su caso.
8. Proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-011/2014 y TEEM-RAP-013/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente, y aprobación en su caso.

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario. Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobado por unanimidad. Secretario General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.- -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-041/2014, promovido por Apolinar Josafat Mendoza y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Secretaria Amelí Gissel Navarro Lepe, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Honorable Pleno, la Magistrada Presidenta María de Jesús García Ramírez, respecto del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-041/2014, promovido por Apolinar Josafat Mendoza, representante de Alberto Hernández Ramírez, candidato a Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Morelia por el folio tres; en contra de la resolución emitida el tres de marzo del año en curso por la Comisión Nacional de Garantías del referido partido político, mediante la cual declaró improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el ahora actor, en contra de los resultados del cómputo definitivo de la elección de candidatos a Presidente, Secretarios y Consejeros Municipales del Partido, en el Municipio de Morelia.- - -

Del escrito de demanda, se advierte que la pretensión del promovente consiste en que se revoque la resolución impugnada que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de inconformidad intrapartidario, con la finalidad de que sea admitido a trámite y resuelto en el fondo. Porque considera que sí se interpuso de manera oportuna dentro del plazo de cuatro días.-----

En este tenor, en el proyecto de sentencia que se pone a su consideración, se propone declarar fundada la pretensión del promovente, por las razones que se exponen a continuación:-----

Del acta circunstanciada relativa al cómputo definitivo de la jornada electoral de referencia, se advierte que la sesión del cómputo impugnado, inició el diez de

abril de dos mil trece en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en donde consta la presencia del ahora actor; sin embargo, también consta que ésta se suspendió al haberse decretado un receso, reanudándose y concluyendo en las instalaciones de la Comisión Nacional Electoral del Partido en la ciudad de México, Distrito Federal, el doce de abril de dos mil trece.-----

De ahí que, al tratarse de una jornada electoral interna, se debe atender, en principio, al momento de la conclusión del cómputo final, para efectos del plazo de impugnación.-----

Sin embargo, ello no puede aplicarse en el caso porque, contrario a lo que afirma la responsable, no se encuentra acreditado que el promovente haya sido notificado o informado sobre el día y hora de la reanudación del cómputo, mucho menos que haya estado presente en la continuación y conclusión del mismo y que con ello hubiese tenido a su alcance los elementos necesarios para quedar enterado el mismo doce de abril, del acto que ahora impugna.-----

Por lo que resultaría contrario a derecho sostener el argumento de la responsable de que si estuvo presente en el inicio de la sesión, también tenía que haber estado presente en su reanudación y conclusión, máxime que como ha quedado demostrado, la sesión de cómputo tuvo dos momentos distintos, tanto en tiempo, como en lugar.-----

Ante ello, el plazo se debe computar a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento del acto impugnado, es decir, de cuando se publicó la cédula de notificación correspondiente en los estrados y en la página de internet de la Comisión Nacional Electoral, lo cual aconteció el trece de abril del dos mil trece; por lo que el plazo inició el catorce y feneció el diecisiete de abril del mismo año. En consecuencia, si el medio de impugnación intrapartidista se interpuso el diecisiete de abril resulta evidente que su presentación fue oportuna.-----

Por las razones expuestas se propone: revocar la resolución impugnada emitida el tres de marzo del año en curso, por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, para el efecto de que, de no existir alguna causal de improcedencia diversa a la que fue analizada, entre al estudio de fondo del recurso de inconformidad y resuelva lo que en derecho corresponda, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la sentencia, debiendo informar a este Tribunal sobre su cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes; bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en tiempo y forma, se le aplicará como medio de apremio una multa por 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, contemplada en el artículo 39, fracción I, de la Ley de la materia.-----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados integrantes de este Honorable Pleno.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretaria Navarro Lepe, Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿Alguna intervención? Si no hay intervenciones, Secretario por favor a votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-041/2014, promovido por Apolinar Josafat Mendoza.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor del proyecto

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor del proyecto.- - - - -

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Sin objeciones. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Es mi propuesta.- - - - -

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** En consecuencia, en el asunto especial 41 de 2014, este Pleno resuelve:- - - - -

**PRIMERO:** Se revoca la resolución impugnada emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.- - - - -

**SEGUNDO:** Se ordena a la responsable que dentro del plazo de tres días hábiles y en plenitud de atribuciones resuelva el medio de impugnación intrapartidario, y dentro de las veinticuatro horas siguientes informe sobre su cumplimiento a este Tribunal.- - - - -

Secretario General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.- - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-004/2014 y TEEM-RAP-008/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente, y aprobación en su caso.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario. Licenciado Everardo Tovar Valdez, sírvase por favor dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.- - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los Recursos de Apelación identificados con las claves TEEM-RAP-004/2014 y TEEM-RAP-008/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, en contra del acuerdo sobre medidas cautelares, dictado dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave IEM-PA-07/2014, emitido por el Presidente y la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán.- - - - -

En contra del citado acuerdo, los actores hacen valer un único agravio tendiente a evidenciar la violación al principio de legalidad, al considerar que carece de la debida fundamentación y motivación.- - - - -

Al respecto, en el proyecto se razona que sobre el tema de análisis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en el sentido de que la fundamentación y motivación que deben satisfacer las determinaciones en las que se decida decretar una medida cautelar son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.- - - - -

Bajo este contexto, se procedió a analizar el caso concreto, partiendo de lo alegado por los actores en el sentido de que no se colman las hipótesis de



procedencia de las medidas cautelares; argumento que se propone declarar fundado y suficiente para revocar el acuerdo impugnado.- - - - -

El primero de los elementos consistente en la apariencia del buen derecho se considera que se encuentra satisfecho, ya que se estableció la existencia y contenido de la propaganda denunciada y se determinó que se trató de publicidad correspondiente al segundo Informe de Labores Legislativas rendido por el Diputado Local denunciado y que el procedimiento se encuentra encaminado a determinar si la permanencia de la publicidad vulnera lo establecido por los artículos 134 y 129, de las Constituciones Federal y Local, respectivamente, en relación con el 70, del Código Electoral del Estado, lo que en apariencia podía vulnerar los principios de legalidad y equidad.- - - - -

En cuanto al segundo elemento, consistente en el peligro en la demora, se considera que no se acredita, toda vez que el argumento central en que se sustenta la acreditación del mismo, parte de la premisa no comprobada objetivamente -por lo menos de lo razonado en el acuerdo impugnado-, de que se puede afectar el principio de equidad en el próximo proceso electoral, sin que se advierta la acreditación del elemento y mucho menos se razona de qué manera la permanencia de la propaganda denunciada, pudiera afectar el principio de equidad en el próximo proceso electoral de forma irreparable, mismo que de conformidad a la legislación vigente, iniciaría en enero de dos mil quince.- - - - -

Así, el bien jurídico que se dice violentado, tutela la sana competencia entre los participantes en un proceso comicial, el cual como ya se dijo, no ha iniciado, ni existe proximidad, sin que exista justificación alguna para que mientras llegue la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la resolución final.- - - - -

Por las razones anteriores es que se propone declarar fundado el argumento relativo a que no se acreditaron los elementos para la procedencia de las medidas cautelares, lo que torna innecesario analizar los demás motivos de disenso, toda vez que es suficiente para revocar el acuerdo impugnado.- - - - -

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Secretario Tovar Valdez, Señores Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea? Adelante Magistrado Zamacona Madrigal.- - - - -

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Gracias Presidenta, en términos generales he de decir que comparto lo que se nos ha dado cuenta, esto es, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto que se pone sobre la mesa, sin embargo, he de sostener que difiero en alguna parte de la argumentación y trato de explicarme. - - - - -

Propiamente en el proyecto que se pone a nuestra consideración, se considera que el primer elemento que ha de satisfacerse para poder decretar unas medidas cautelares se encuentra acreditado, esto es, que se encuentra acreditada la apariencia del buen derecho, cuestión con la que yo difiero respetuosamente; considero que no está acreditado en el caso concreto la apariencia de buen derecho; considero que para que exista y se pueda dar la apariencia de buen derecho se requiere por un lado, en un primer momento, la existencia de un derecho o la existencia de un posible derecho y por otro lado que exista también, una posible violación o vulneración a ese derecho que se pueda propiamente ver favorecido, ver resarcido, con la resolución que se dicte,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS  
5

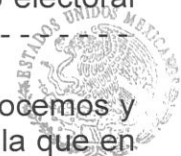
yo creo que en el caso concreto no existe un derecho, esto es, los dos elementos que se hablan en el proyecto con los que estoy de acuerdo apariencia de buen derecho y peligro en la demora van muy de la mano y en el caso concreto, creo que van aún más de la mano, puesto que propiamente los dos se hacen depender de una situación muy similar, la posible vulneración alguno de los principios que rigen la materia electoral, esto es la legalidad o la equidad específicamente.-----

Se dice en la resolución impugnada que propiamente, se acredita la existencia de un derecho, la apariencia de un derecho está acreditada porque pudiera vulnerarse hipotéticamente el principio de equidad en una contienda electoral, yo creo que no existe esa situación, yo creo que no está acreditado en autos que exista un derecho en el caso concreto del Partido Revolucionario Institucional, creo que el artículo 70 del Código Electoral, propiamente no concede derechos sino más bien impone obligaciones, impone limitaciones, impone restricciones, principalmente a los partidos políticos, incluso a los que pretenden ser candidatos, de forma tal que al no existir en mi concepto una apariencia de buen derecho, creo que eso es motivo más que suficiente para el efecto de que pudiéramos revocar la resolución impugnada y en consecuencia declarar que se rechaza la petición de medidas cautelares.-----

Y en esencia ese es el punto de diferimiento que yo tengo, creo que la .apariencia de un buen derecho no la podemos acreditar con la posible, presunta o hipotética violación de una norma jurídica. Que en el caso concreto a lo mejor, existe esa posible, presunta o hipotética violación al artículo 70, cuestión que creo que en el fondo del asunto habrá de resolverla la autoridad administrativa electoral. Sin embargo, creo que de ese artículo no se desprende un derecho en favor de aquel que fue a pedir las providencias precautorias, las medidas cautelares o bien que la autoridad oficiosamente las decretó. Por tanto para el caso de que este Honorable Pleno decida aprobar en sus términos el proyecto de la cuenta de antemano anuncio que me permitiría formular un pequeño voto concurrente, es cuanto Presidenta, muchas gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A usted Magistrado, ¿Alguna otra intervención? ¿Magistrado? si no hay ninguna otra intervención, yo simplemente señalaría que sostengo el proyecto en sus términos, en mi concepto sí se acredita la apariencia del buen derecho, considerando que conforme a diversos criterios y precedentes de la Sala, se ha señalado que no propiamente se refiere a que la norma establezca un derecho concreto a favor de quien está haciendo valer o solicitando las medidas cautelares, simplemente que se refiere a según algunos criterios de la propia Corte, a que exista una aparente violación a una norma y que esa aparente violación pueda afectar un derecho no sólo del que está haciendo valer o está pidiendo las medidas cautelares sino incluso de la sociedad en general y así lo dice expresamente uno de los precedentes que se citan, incluso también se habla de la verosimilitud de la probable infracción, por lo tanto yo considero que sí se acredita ese elemento, sin embargo, como también se señaló en el proyecto, creo que indebidamente la autoridad responsable o las autoridades responsables decretaron medidas cautelares de manera en el caso que se analiza, de manera oficiosa, aduciendo que se acreditaban ambos requisitos porque estaba muy cercano el proceso electoral y que esa irregularidad o ese posicionamiento o la permanencia de los espectaculares que son los que se están denunciando, podía afectar el principio de equidad en el proceso electoral que iniciará próximamente.-----

Sin embargo, como se señala también en el proyecto que ya todos conocemos y que está sobre la mesa, no se acredita esa violación y es la razón por la que en mi concepto debe revocarse la medida cautelar decretada, porque no está



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

acreditada el peligro en la demora que es otro de los elementos que la responsable tuvo por satisfechos, bajo el argumento insisto de que podía generar inequidad en el próximo proceso electoral y en ese sentido también existen varios precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que han señalado que aún tratándose incluso de propaganda electoral no necesariamente puede afectar el principio de equidad en un proceso electoral que cuyo inicio está todavía algo distante ¿no? conforme a la normativa vigente en nuestro Estado el proceso electoral iniciaría en enero entonces obviamente, que desde mi punto de vista no se acreditaría ese requisito, que por sí mismo bastaría incluso para revocar la medida cautelar que estamos analizando, entonces por esas razones yo mantendría mi proyecto en los términos que fue circulado y lo dejaría a consideración de los integrantes de este Pleno.-----

No sé si ¿alguien tenga alguna otra intervención? Secretario si no hay intervenciones, por favor a votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-004/2014 y TEEM-RAP-008/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor del proyecto.---  
C-A

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Con el proyecto en los términos que se presentó.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.-** A favor del proyecto anunciando que emitiré voto concurrente el cual pido que sea agregado a la resolución.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Es mi proyecto.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario. En consecuencia, en los recursos de apelación identificados con las claves 04 de 2014 y 08 de 2014, este Pleno resuelve:-----

**PRIMERO:** Se decreta la acumulación de los expedientes referidos.-----

**SEGUNDO:** Se revoca el acuerdo emitido por el Presidente y la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, dictado dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, el diecisiete de febrero del año en curso.-----

Secretario por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-005/2014 y TEEM-RAP-009/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente, y aprobación en su caso.



**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-**  
Secretario Víctor Hugo Arroyo Sandoval, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con los proyectos de sentencia que presenta el Magistrado Fernando González Cendejas, respecto de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-005/2014 y TEEM-RAP-009/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Local Fidel Calderón Torreblanca respectivamente, en los que se impugna el acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil catorce, emitido por el Presidente y la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se estimó procedente la solicitud de medidas cautelares dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-08/2014.---

En principio, cabe indicar que del examen de los escritos de apelación, se advierte la existencia de una conexidad en la causa, al participar en ambos el mismo acto impugnado y las mismas autoridades responsables, por lo que se propone decretar la acumulación del expediente TEEM-RAP-009/2014, al TEEM-RAP-005/2014, por ser éste el primero que se recibió.-----

Ahora bien, previo al estudio de fondo de las controversias planteadas, se analiza en el proyecto la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional en cuanto tercero interesado, y que hizo consistir en que de los escritos de demanda no se advierte la expresión y acreditación de los agravios que ocasiona a los impugnantes el dictado de las medidas cautelares; al respecto se califica de infundado, toda vez que contrario a lo que afirma, del análisis de los escritos de apelación sí se advierte la expresión de un agravio con varias razones, lo cual es suficiente para que esta autoridad resolutora acoja el estudio de la pretensión.-----

Por lo que ve al estudio de fondo, cabe destacar que los apelantes se duelen en esencia de una violación al principio de legalidad, al carecer el acuerdo impugnado de la debida fundamentación y motivación, expresando al respecto las siguientes razones: -----

- a. Que no se colman las hipótesis de procedencia de las medidas cautelares; -----
- b. La necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa;-----
- c. Porque la propaganda denunciada obedeció y fue diseñada para la difusión del segundo Informe de Actividades Legislativas del Diputado Fidel Calderón Torreblanca, por lo cual de ninguna manera puede considerarse propaganda electoral;-----
- d. La propaganda denunciada no implicaría una incidencia directa en el proceso electoral próximo, que pudiera constituir una vulneración al principio de equidad;-----
- e. Se dejó de considerar los contratos que amparan la propaganda denunciada, destacando por su parte el Partido de la Revolución Democrática que además, no existe un vínculo entre la propaganda denunciada y el partido, al no haberse utilizado el logotipo de dicho instituto político.-----



En relación al motivo de disenso identificado con el inciso a), en el proyecto se destaca estimar fundado y suficiente para revocar el acuerdo impugnado.-----

Lo anterior, ya que para satisfacer el requisito de fundamentación y motivación para decretar una medida cautelar, se deben cumplir por lo menos dos elementos indispensables que se han establecido en la doctrina judicial; que son: la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.-----

En relación con el primer elemento consistente en la apariencia del buen derecho, queda justificado en el acuerdo impugnado, toda vez que en apariencia se violentaba el artículo 70 del Código Electoral, al permanecer la publicidad denunciada en los trece espectaculares, por más del tiempo permitido por dicha normatividad, pues ésta establece que la difusión de los mensajes inherentes a los informes anuales de los servidores públicos, no debe exceder de siete días antes y cinco días después de la fecha en que se rinda el mismo; siendo el caso, que si el informe rendido por el servidor público Fidel Calderón Torreblanca, en cuanto Diputado Local, lo fue el veintiséis de enero del presente año, éste tenía para publicitarlo hasta el treinta y uno del mismo mes y año, en tanto que, al momento en que constató la responsable su publicitación que fue hasta el siete de febrero, todavía se seguían exhibiendo los espectaculares correspondientes en los lugares de su ubicación.-----

Sin embargo, en relación al segundo elemento correspondiente al peligro en la demora, se estima que la responsable no fue objetiva en su análisis y es que para decretar una medida cautelar se debe tener certeza de que el derecho que requiere protección, tiene que ser de manera urgente y objetiva a fin de evitar que desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho cuya restitución se reclama. Y en el caso, la responsable en esencia sólo destacó que la exposición de la promoción personalizada del servidor público que no se justificara, causaría condiciones de ventaja o desventaja para sí o para el Partido Político en que milita o desventaja al resto de los posibles candidatos u opciones políticas, generando circunstancias inequitativas que podrían impactar al siguiente proceso electoral, con posibles afectaciones irreversibles por haberse consumado.-----

Con lo anterior, es que se estima que las autoridades responsables parten de la premisa no comprobada objetivamente, de que se puede dar una afectación al principio de equidad en el próximo proceso electoral, pues no se advierte la acreditación necesaria, de qué manera la permanencia de la propaganda denunciada pudiera afectar el principio de equidad en el próximo proceso electoral de forma irrelevante, mismo que de conformidad a la legislación vigente, iniciaría en enero de dos mil quince; es decir, a más de diez meses posteriores a la presentación de la denuncia que dio origen a la queja dentro de la cual se emitió el acuerdo que se combate en el presente recurso de apelación, por lo que al no haber iniciado y ni existir siquiera proximidad, puesto que a la fecha, faltan más de ocho meses para que inicie, no existe justificación alguna para que mientras llegue la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la resolución final, por ende, que no se surte el segundo elemento aludido.-----

Por tanto, al resultar en esta parte fundado el argumento relativo a que no se acreditaron cabalmente los elementos para la procedencia de las medidas cautelares, se torna innecesario entrar al análisis de los demás motivos de disenso, proponiéndose por tanto revocar el acuerdo impugnado.-----

Es la cuenta Señora Presidenta y Señores Magistrados.-----



**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario Arroyo Sandoval, Señores Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguna intervención? Si Magistrado Zamacona Madrigal.- - - - -

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.-** Gracias Presidenta, nada más dada la similitud del asunto que nos ocupa en este momento y en congruencia con la postura que sostuve en el asunto que se resolvió en el punto inmediato anterior, pido se den por reproducidas las posturas que vertí en el mismo, gracias Presidenta.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Magistrados ¿alguna otra intervención? Si no hay intervenciones, Secretario por favor a votación.- - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-005/2014 y TEEM-RAP-009/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente.- - - - -

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Es mi consulta.- - - - -

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor del proyecto en sus términos.- - - - -

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.-** A favor del proyecto anunciando que emitiré un voto concurrente, el que pido sea anexado.-

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A favor.-

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos con voto concurrente del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario, en consecuencia en los recursos de apelación identificados con las claves 05 de 2014 y 09 de 2014, este Pleno resuelve:- - - - -

**PRIMERO:** Se decreta la acumulación de los expedientes de referencia.- - - - -

**SEGUNDO:** Se revoca el acuerdo emitido por el Presidente y Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, dictada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, el diecisiete de febrero del año en curso.- - - - -

Secretario por favor continúe con la sesión.- - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, Magistrados el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-006/2014 y TEEM-RAP-010/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente y aprobación en su caso.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García.- - - - -



**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Acatando su instrucción Señora Presidenta de este Tribunal y con el Pleno del mismo.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución propuesto por la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García, relativo a los Recursos de Apelación identificados con la claves TEEM-RAP-006/2014 y TEEM-RAP-010/2014, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Local Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente, en contra del acuerdo de medidas cautelares emitido el diecisiete de febrero de este año, en el Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-02/2014, por el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos del Instituto Electoral de Michoacán.-----

De inicio, se propone al Pleno de este Tribunal que se acumulen los medios de impugnación señalados, toda vez que se advierte que en ambos asuntos se impugna el mismo acto y se señala la misma autoridad responsable, por lo que se debe proceder a la acumulación del expediente TEEM-RAP-010/2014, al diverso TEEM-RAP-006/2014, por ser este último el primero que se recibió, tal como se precisa en el estudio correspondiente del proyecto.-----

La ponencia propone que se declaren fundados los agravios, con base en lo siguiente:-----

La medida cautelar impugnada consistió solo en un presunto "banner" ubicado en una página de internet, cuyas características de su contenido, a decir de la propia responsable, contiene el nombre e imagen del ciudadano Fidel Calderón Torreblanca las expresiones "decisión con experiencia", "LXXII Legislatura Michoacán" y "Segundo Informe Legislativo"; así como el emblema del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Ante tales hechos, a juicio de la responsable, la propaganda contenida en ese presunto "banner" puede incidir en el siguiente proceso electoral de dos mil quince en Michoacán, y generar, consecuentemente, inequidad en la contienda, al posicionar la imagen de un servidor público fuera de los plazos permitidos, por lo que procedió a dictar de oficio las medidas cautelares para que retirara tal información.-----

Contrario a tales conclusiones, los actores manifiestan que no se trata de propaganda electoral, pues el presunto "banner" no contiene información que pueda vincularse con el proceso electoral a desarrollarse en el año dos mil quince en el Estado de Michoacán, ya que fue emitido con motivo de un informe de labores del legislador denunciado, que no contiene elementos vinculantes a promover el voto y que no se utilizaron emblemas de partido.-----

Estudiadas las consideraciones de las partes en el proyecto, la ponencia considera que conforme a un análisis preliminar propio de la concesión o rechazo de las medidas cautelares, las expresiones contenidas en el presunto "banner" y el contexto visual o gráfico en el que están insertas, es decir, una página de internet de un medio de comunicación, presumiblemente encargado de emitir noticias, permiten afirmar, en grado de probabilidad, que no se contraría el principio de equidad del próximo proceso electoral.-----

Se propone así, porque tales expresiones e imágenes no hacen alusión explícita o inequívoca a precandidato o candidato alguno, tampoco promueven en forma alguna el voto en favor de ningún partido político, ni puede considerarse como no propias de un informe de labores de un servidor público de la Soberanía Estatal, que en todo caso, de probarse la responsabilidad que corresponda sobre si dicho funcionario excedió una atribución otorgada a su cargo, relativa a informar sus labores anuales, sería responsable de sus propios actos, pero no



vincularse dichas acciones con el proceso electoral que todavía no inicia en el Estado de Michoacán; más aún, tampoco puede considerarse no propio de un medio de comunicación, que, en grado de presunción, haya integrado en su página de internet noticias relativas al informe de labores de un servidor público.-

Por consiguiente, a consideración de la ponencia, se sostiene que al menos en la materia sobre la que recayó la medida cautelar, no se contienen elementos que, vistos de manera aislada o en su conjunto, conduzcan a entender, de forma indiciaria, que el ahora Diputado Local denunciado esté promocionando su imagen para obtener ventaja en las próximas elecciones locales o federales, pues sólo se aprecia una imagen en donde aparentemente una persona está emitiendo un discurso frente al público, y que sobre dicha imagen se contiene el título: "Fidel Calderón Torreblanca segundo Informe de Actividades Legislativas", mismo que, tal como lo describió la responsable, al darle clic, dirige electrónicamente a un enlace titulado "Presenta Fidel Calderón Torreblanca segundo Informe de Actividades Legislativas", en donde, igualmente, se observan imágenes del Diputado y de otras personas, en un evento relativo al informe de labores señalado.-----

Con lo anterior, resulta claro que dichas imágenes e información no están vinculadas a presentar una oferta política, ni promoción de una candidatura, ni de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones o plataformas electorales de algún Partido Político o coalición existente, ni tampoco de promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato a obtener alguna candidatura a contender frente a otras fuerzas políticas.-----

En conclusión, la ponencia considera que los elementos descriptivos que conforman la propaganda sobre la que recayó la medida cautelar, son insuficientes para concluir que, presumiblemente, se ubiquen en el ámbito de lo ilícito; es decir, exista el peligro de que se violenten los principios que rigen los procesos electorales, y en consecuencia, no se cumplen los extremos exigidos en el artículo 334 del vigente Código Electoral del Estado para el dictado de medidas cautelares, como lo es el peligro en la demora, tal como se precisa en el proyecto que se pone a su consideración.-----

En el mismo estudio, la ponencia advierte que ante el inadecuado análisis de la responsable respecto al hecho objetivo sobre el que recayó la medida precautoria, su actuar opuso el interés público frente al derecho individual de terceros, específicamente, lo relativo al derecho a la libertad de expresión y comunicación, impactando a su vez en el derecho fundamental del sufragio, en el ámbito de la formación de la voluntad ciudadana para emitir su voto.-----

Se considera así por la ponencia, porque la responsable, al no haber advertido que los hechos de análisis no ameritaban la imposición de una medida cautelar, esto es, al haberse ordenado de oficio el retiro del presunto "banner" en una página de internet, produjo una afectación al derecho a la libertad de expresión e información, y a su vez, dicha transgresión trajo como consecuencia la afectación al derecho humano relativo al sufragio, pues se suprimió el derecho de difundir ideas e información en un medio de comunicación legalmente establecido, que bien pudiera servir a la ciudadanía para informarse de cuestiones políticas, que le pudieran servir al momento de decidir por su preferencia electoral al emitir su voto, más aún si, como se apuntó, el presunto "banner" no contiene alusión alguna que pueda vincularse con la realización de algún acto anticipado de precampaña o campaña, por lo que se propone a este Pleno sea calificada dicha conducta como una afectación al derecho de las libertades de expresión e información y su correspondiente afectación indirecta



al sufragio, en el ámbito de la formación de la voluntad ciudadana para emitir su voto.-----

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de este Tribunal que se revoque la resolución dictada por el Presidente y la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, el diecisiete de febrero de dos mil catorce, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave IEM-PA-005/2014.-----

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas Gracias Secretario Higuera Velázquez, Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguna intervención? Si, adelante Magistrado Sánchez García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Gracias Presidenta. El proyecto es similar en las condiciones a los anteriores. ¿En qué sentido? En que la propaganda que es el presunto banner, permanece más tiempo del que se estima debe de permanecer, entonces también se tienen los elementos de la apariencia del buen derecho con relación al artículo 70 por esta cuestión de que está obrando en la página, pero no se acredita igualmente el daño con la situación referente a lo que viene a ser el peligro en la demora, y finalmente también en una de las consideraciones respecto de lo que han asentado los Tribunales Federales, en concreto Sala Monterrey con cuestiones relativas a lo del acceso a la información se ha tocado aún en breve sentido este tipo de situaciones. Entonces sería cuanto quisiera yo agregar y estoy a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración en el debate. Gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Adelante Magistrado Zamacona Madrigal.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.-** Gracias Presidenta. Considero que si bien no idéntico el asunto que tenemos sobre la mesa a los tratados con anterioridad, sí guardan una identidad sustancial importante, de forma tal que ante la explicación dada por el Magistrado Sánchez García, que propiamente son proyectos fundados en iguales razonamientos que los dos proyectos anteriores para el caso que este Pleno decida aprobarlo, yo en congruencia con la postura asumida en los dos asuntos anteriores, anuncio que emitiría un voto concurrente, pidiendo que en obvio de inútiles repeticiones se me tengan por reproduciendo los razonamientos que vertí en un principio. Gracias Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A usted Magistrado Zamacona Madrigal. ¿Alguna otra intervención? Bueno, haría uso muy brevemente para hacer alguna referencia. Ciertamente como lo mencionó tanto el Magistrado Sánchez García como el Magistrado Zamacona Madrigal se trata de asuntos, si bien no idénticos, sí sustancialmente como lo dijo el Magistrado Zamacona, parecidos. ¿En qué sentido? En ambos lo que se está combatiendo es el decreto de medidas cautelares, en algunos de manera oficiosa, en algunos otros a petición de parte, sin embargo y es una duda para el Magistrado ponente, yo creo que al tratarse precisamente de una impugnación directa en contra de una medida cautelar, pues obviamente que el punto a debate o la litis a resolver como se señala incluso en el propio proyecto del Magistrado, es el correcto o incorrecto dictado de las medidas cautelares. Sin embargo me llama la atención porque en la cuenta que acabamos de escuchar, yo no advierto que se haya hecho o que se hable de los dos elementos mínimos

que se deben acreditar para el dictado de las medidas cautelares. Puedo advertir que se habla de la naturaleza de la propaganda, se habla de las características del banner, se habla del derecho o de la libertad de expresión, pero creo que un aspecto fundamental que debemos considerar y que me gustaría saber si está considerado para de esa manera poder compartir o no el criterio, me parece que es importante que se pueda señalar si efectivamente sí se están analizando los dos elementos que como mínimo ya se mencionó deben acreditarse para el dictado de una medida precautoria. Entonces, una vez ya que nos hiciera favor el Magistrado de aclarar ese aspecto, pues ya podríamos estar en condiciones, yo en lo particular, de emitir un voto. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Gracias Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Si gusta, el Magistrado y en seguida usted ya como final.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Gracias Magistrada. Pues ante todo al escuchar la cuenta dada por el Secretario, que está muy amplia, pero realmente y luego al escuchar al Magistrado Ponente, no veo congruencia, no veo congruencia porque él sí al final habló del segundo elemento que deben contener las medidas cautelares y ante todo que se desprenden precisamente del artículo 334 del Código Electoral del Estado y como medidas cautelares debemos abordarlo, y yo creo que así lo abordamos en los dos proyectos que ya fueron aprobados y que si bien es cierto que acá se trata de espectaculares no de banners, pero en la cuenta yo no veo, o no escuché más bien no escuché que se haya analizado o que sea referente como ya lo precisó la Magistrada, los dos elementos la apariencia del buen derecho, y el segundo el peligro en la demora, que realmente es lo que yo desde ahorita anuncio que estoy de acuerdo con el sentido, completamente con el sentido, pero ya con la argumentación no veo congruencia, ante todo en la cuenta que se está rindiendo, pues difiere completamente, se está entrando al fondo del estudio no a la medida cautelar no a los requisitos de la medida cautelar, digo para no ser repetitivo, ya quedaron precisados, ya el Magistrado Zamacona está emitiendo su voto precisamente respecto a esos dos elementos, el primer elemento donde está emitiendo su voto concurrente dice que el elemento de la apariencia del buen derecho no se da, y como no se da ya no entro el segundo elemento, pero sí está exactamente en la esencia de lo que estamos resolviendo, en cambio en la cuenta que acabo de escuchar, pues no lo veo por eso yo no estaría de acuerdo en cuanto a la argumentación por supuesto, ya hubo una ponderación, un análisis previo en la sesión interna en donde analizamos, incluso llegamos a un acuerdo, por eso me sorprende ahorita al dar la cuenta la argumentación porque propiamente los cuatro proyectos son iguales, nada mas lo único que difiere que se trata de banners, el sentido estoy completamente de acuerdo, incluso me costó trabajo definirlo, lo dije en la interna, porque para mí no era para revocar, pero ya una vez analizando lo del banner, ahí si digamos saber qué es, para qué sirve, como se maneja, que es una información, perfecto, estoy de acuerdo con el sentido, yo quisiera, porque en un momento dado, para poder votar o dar un voto concurrente, votaría yo a favor del sentido, me gustaría conocer antes de, el proyecto, para ver si verdaderamente se va a cumplir con la finalidad del proyecto, el análisis de lo que es la medida cautelar y ante todo los dos requisitos, si están los dos requisitos, adelante, es todo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Magistrado, adelante Magistrado Sánchez.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Gracias Presidenta, sin duda obran los dos requisitos, ¿cuáles son? precisamente el de la apariencia

del buen derecho en el sentido de que la responsable establece que se debe de retirar porque dice que se puede violar el artículo 70 del Código Electoral en cuanto a los tiempos si no se retira, entonces pasamos al siguiente de los requisitos que es el peligro en la demora, ¿cuál demora? El del retiro, es el que precisamente advertimos que conforme a la apariencia del buen derecho lo tenemos ahí pero el peligro en la demora no se advierte porque el proceso está muy distante todavía y el banner sigue obrando, todavía al menos ayer yo lo ví al medio día, entonces de que obran estos dos elementos, sí, ahora en la cuenta se menciona también que estos elementos en el párrafo donde hablamos que se deben analizar los extremos exigidos del artículo 334 del vigente Código actual del Estado para el dictado de las medidas cautelares, entonces se estudian los dos elementos, se advierte que no se da peligro en la demora como decía que hay, son algo similares a los proyectos anteriores y por eso es que se propone precisamente confirmar la resolución, ahora ¿qué se hace? se establece esta serie de precisiones porque a diferencia de los espectaculares, quién vea el banner y lo vea un poco más a fondo, se está estableciendo que es no propiamente un banner, se habla de un presunto banner y después se ve que este Periodismo Audaz lo pone como su función informativa, entonces por eso todo este tipo de referencias que creo que son importantes por lo menos que el Pleno las conozca, y sin duda el proyecto conlleva estos dos elementos que se acaban de mencionar, no sé si esto satisfaga la duda o alguna otra cuestión. - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Si adelante Magistrado.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Con todo respeto, ya me perdí más con la cuenta y con esta segunda intervención aclaratoria que en lugar de aclaratoria fue confutatoria, válgame el caso, porque si no me equivoco en la cuenta se está proponiendo revocar, y usted acaba de decir confirmar, a ver, o se confirma o se revoca, ya me perdí, entonces si ya no voy ni siquiera con el sentido.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Adelante Magistrado Sánchez García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Me refería a confirmar pero si use mal la expresión, estoy tratando de confirmar pero lo que se dice de que contiene los dos elementos, confirmárselo al Pleno de que el contenido en el proyecto de los dos elementos; la resolución en su punto obviamente resolutive de ser aprobada revoca la medida cautelar y dicho en otras palabras estructurando la sentencia contiene en el estudio de fondo los dos elementos que se acaban de mencionar, si analizan, al ser el asunto similar a los que ya se han venido votando, se advierte en cuestión similar por qué tiene revocarse la medida cautelar, y así es como se determina, igual establezco que sinceramente me costó trabajo llegar a esa conclusión, porque si vemos los precedentes federales en la Sala Regional de Monterrey se ha tratado de abordar desde este tipo de ópticas los asuntos, esa es una de las referencias también que simplemente la hago ahorita como una puntualización al Pleno, no sé si queda clara la explicación del contenido de la sentencia y de la resolución, que en su caso de ser aprobada sería. Y en este caso igual que las anteriores contendría sin duda estos elementos que son fundamentales o son los mínimos que deben de ser estudiados en una materia de medidas cautelares, es cuanto Presidenta. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Yo aquí haría una atenta petición, creo sin duda la cuenta fue amplia se explicaron varias cuestiones, en mi concepto incluso algunos aspectos que considero pudieran ser materia del fondo de la decisión, sin embargo de la cuenta no advertí las razones por las que el Magistrado ponente considera que no se cumplen los requisitos de



la apariencia del buen derecho, o se cumple el requisito de la apariencia del buen derecho, y se incumple el requisito del peligro en la demora, que insisto son los dos básicos, entonces aquí mi petición sería si el Magistrado nos pudiera dar las razones que no aparecen en la cuenta de por qué sí se acredita la apariencia del buen derecho y por qué no desde su punto de vista no se acredita el peligro en la demora para ver si hay coincidencia con el criterio que ya aprobamos en los dos asuntos que ya pasamos, si fuera tan amable Magistrado.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Hablando de que se acredita la apariencia del buen derecho es porque se da una aparente violación al artículo 70 del Código, y eso lo contiene el proyecto, siendo muy concretos, en cuanto al segundo de los elementos también contiene el proyecto lo que corresponde al peligro en la demora, y ¿ésta a qué se refiere? bueno lo contiene pero se advierte que no se da el elemento ¿porqué? para el proceso electoral faltan todavía ocho meses mínimo para que se dé, estos elementos los contiene precisamente el proyecto no sé si con esta respuesta quede clara o hubiese que ahondar en algo más.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Si Magistrado Zamacona Madrigal.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.-** Gracias Presidente a mí con esta última intervención me quedó clara la situación y únicamente preguntaría yo al Magistrado ponente, en sí propiamente estamos hablando de los términos que se manejaron en la sesión privada que se tuvo, los términos en que se hablo en esa sesión privada es como está el proyecto, que propiamente en esencia es lo que se dijo en esta última intervención supongo verdad, gracias Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A usted Magistrado Zamacona Madrigal, adelante Magistrado Sánchez García.-----

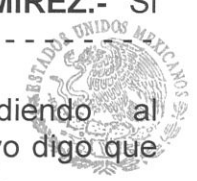
**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Respondiendo al Magistrado Zamacona, efectivamente en ese sentido es como está considerado, y creo que tenemos la virtud de que ya se graban estas sesiones, y se puede dar seguimiento, yo digo virtud porque antes no las grabábamos, y a pesar de que en aquel momento yo fui voto en contra de que no se grabaran, creo de que esta virtud les va a permitir verlo que está ahí es lo que está conteniendo el proyecto, no se sí con esta intervención pueda quedar más claro.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** No sé si el Magistrado quiera hacer uso de la voz.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Creo que me queda y digo por la afirmación que se está haciendo, que si estamos de acuerdo en lo que se acordó en la sesión privada, no tendría yo ningún inconveniente, a lo mejor como lo dije hay confusión, porque el Magistrado sí toca en cierta forma lo esencial que comentamos, aunque en la cuenta se difiere, pero si en su momento a la hora antes de firmar el proyecto se cumple con lo acordado en la privada, no tengo ningún problema, pero si hay el compromiso por parte del Magistrado de que en el proyecto esté establecido para emitir el voto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Si Magistrado Sánchez García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Respondiendo al Magistrado González Cendejas, no solamente hay un compromiso, yo digo que





es una obligación de la ponencia porque ya se informó a los Magistrados y no me voy a salir de una obligación asumida para que después se crea que hay algún cambio, no el proyecto va a contener lo que se dijo, y eso también para que haya la tranquilidad de que el proyecto que se va a presentar a los Señores Magistrados, para que antes de firmarlo, tengan esa plena certeza, sería cuanto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Magistrado, perdonen por la charla o tanto dialogo pero sí se generó cierta confusión porque la cuenta realmente no contenía lo que se discutió en la interna y allá recordamos que se pedía cuidar mucho no abordar las cuestiones de fondo y hacer algunas adecuaciones al proyecto y entonces yo ya con la segunda o penúltima intervención creo que también coincido con el Magistrado Zamacona Madrigal que ya me queda claro que sí se incorporan los dos elementos que esencialmente debemos analizar para resolver el asunto que esta sobre la mesa, entonces yo agradezco y si no hay mas intervenciones, si Magistrado.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Al contrario Presidenta, agradezco que cuando este Pleno detecte alguna cuestión que tenga que ser observada por el Pleno porque al final el que queda bien es el expediente, y quien gana es la sociedad, yo no tengo ningún inconveniente que cuando el Pleno advierta que hay algo no fui claro, que me faltó o que pudiese tener algún otro tipo de duda, me lo haga ver, asumir el compromiso y que se tenga la plena certeza de que la sentencia sale en los términos que este Pleno lo acuerda y lo vota, gracias Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A usted Magistrado, Secretario por favor si no hay mas intervenciones a votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, Señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-006/2014 y TEEM-RAP-010/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor del proyecto.---

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.-** Conforme con el sentido y anunciando la emisión y pidiendo la inclusión de un voto concurrente.---

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A favor.-

Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario, en consecuencia en los recursos de apelación identificados con las claves 06 de 2014 y 10 de 2014, este Pleno resuelve:-----

**PRIMERO:** Se decreta la acumulación de los expedientes de referencia.-----

**SEGUNDO:** Se revoca el acuerdo emitido por el Presidente y Secretaria del Instituto Electoral de Michoacán, dictada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, el diecisiete de febrero del año en curso.-----

Secretario por favor continúe con la sesión.- - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-003/2014 y TEEM-RAP-007/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente y aprobación en su caso.-

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Secretario Uriel Iván Chávez Aguilar, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circularizado por la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.- - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta a ustedes, con el proyecto de sentencia, relativo a los recursos de apelación, identificados con las claves TEEM-RAP-003 y TEEM-RAP-007 ambos del 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática y Fidel Calderón Torreblanca, en contra del acuerdo dictado por el Presidente y Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de medidas cautelares, en el Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-09/2014.- - - - -

Del análisis de los asuntos, se advierte que existe conexidad en la causa por lo que se propone su acumulación. - - - - -

En esencia, los recurrentes arguyen un único motivo de inconformidad, en el que aducen sustancialmente la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado con lo que se viola el principio de legalidad, para lo cual hacen valer diversas aseveraciones.- - - - -

El agravio se plantea declararlo sustancialmente fundado, por las siguientes consideraciones. El numeral 334 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala, los requisitos que debe contener el dictado de una medida cautelar, entre los que figuran la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.- -

En este contexto, la autoridad administrativa electoral, para determinar la actualización de la apariencia del buen derecho, estableció la existencia de los hechos denunciados y su probable vinculación con actos de posicionamiento de la imagen del servidor público denunciado, concluyendo que la publicidad controvertida, sí pudiera vulnerar los principios de legalidad y equidad, sin embargo, no es viable advertir, el porqué considera que se ven afectados los principios de legalidad y equidad, pues realiza afirmaciones genéricas en abstracto, sin que se observe una articulación en la que tome en cuenta las particularidades del caso y como éstas circunscriben la violación a los principios electorales mencionados.- - - - -

De allí que contrario a lo argüido por las responsables, la sola aparición del Diputado Local, Fidel Calderón Torreblanca, no es razón jurídica suficiente para concluir que existe una posible afectación al principio de equidad en una contienda electoral, afirmar lo contrario nos llevaría a sustentarnos en acontecimientos futuros e inciertos, los cuales no pueden ser sujeto de valoración, pues su realización es hipotética.- - - - -

De igual forma, la responsable no realiza un adecuado estudio del requisito de peligro en la demora, pues el argumento total en el que se basa es que el



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

proceso electoral en Michoacán, iniciará en el mes de enero del año dos mil quince, sin que pueda justificar por qué este solo hecho, afecta el principio de equidad, pues no existe elemento alguno ni siquiera de carácter indiciario, que pudiera llevarnos a afirmar que Calderón Torreblanca, aspira a ocupar un cargo de elección popular.-----

Consecuencia de lo anterior, se propone:-----

1. Decretar la acumulación del expediente TEEM-RAP-007/2014 al TEEM-RAP-003/2014.-----
2. Revocar el acuerdo impugnado, de diecisiete de febrero del presente año, dictado dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-09/2014, y ---
3. Negar la medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional.-

Es la cuenta, Señora y Señores Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Secretario Chávez Aguilar, Señores Magistrados a su consideración el proyecto de cuenta ¿alguna intervención? Si adelante Magistrado Zamacona Madrigal.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.-** Muchas gracias Presidenta, sabido de la congruencia que caracteriza a los miembros de este Pleno y dadas las diferencias, sino en el sentido, si en la forma de argumentación del proyecto que estoy sometiendo a su consideración del mismo en relación con los tres asuntos previamente ahora ya sentenciados por este Pleno, parafraseando al Señor Magistrado González Oropeza, supongo que me voy a quedar solito.-----

En consecuencia para el caso de que sea así la resolución de este Pleno, me adelantaría para el efecto de pedir, que mi proyecto se incluya como un voto concurrente en su caso, perdón por el adelanto, es cuanto Presidenta, muchas gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A usted Magistrado Zamacona Madrigal, ¿alguna otra intervención? Magistrado González Cendejas, adelante.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Pues si efectivamente siguiendo el principio de congruencia, digo porque ya están tres proyectos, ya resueltos y para ser congruentes y digo ya no entrar a mucho abundamiento al respecto, pues simplemente desde ahorita anuncio yo que estaría de acuerdo con el sentido, más no con el argumento y digo creo que ya quedó bien claro a ese respecto, desde ahorita anuncio un voto concurrente.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Adelante Magistrado Sánchez García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Gracias Presidenta, igual estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero con los argumentos difiero con pleno respeto, entonces que quede nada más anunciado en el Pleno para la votación correspondiente gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** ¿alguna otra intervención? bueno ya para concluir, yo también adelantaría, que comparto el sentido y obviamente como ya lo adelantó el Magistrado o lo adelantaron



algunos de los integrantes de este Pleno, no solo por congruencia, si no por convicción, yo tampoco compartiría la argumentación contenida en el proyecto, de manera muy respetosa, me aparto de los argumentos, comparto el sentido y por tanto, también en su caso, no sé, si fuera ya voto concurrente, para el momento de la votación, Secretario por favor si no hay mas intervenciones a votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, Señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-003/2014 y TEEM-RAP-007/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor del proyecto en cuanto al sentido y anunciando mi voto concurrente en cuanto a la argumentación.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor del sentido del proyecto, pero en contra del argumento por lo que se presentará voto de nuestra parte.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A favor del sentido, en contra de la argumentación y también anunciaría voto concurrente.-----

Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad el sentido del proyecto, con votos concurrentes en contra de la argumentación de los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García y usted Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Secretario, toda vez que existe voto mayoritario en contra de la argumentación del proyecto, se somete a consideración de los Magistrados que el encargado del engrose correspondiente sea el Magistrado Alejandro Sánchez García, ¿quienes estén a favor? aprobado por unanimidad; si, Magistrado.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Únicamente para ratificar la petición de que mi proyecto sea incluido como voto concurrente al engrose, gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Entonces es aprobada por unanimidad, en consecuencia se designa a la ponencia a cargo del Magistrado Sánchez García, para que realice el engrose del fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos manifestados en esta sesión, resolviendo este Pleno en los recursos de apelación identificados con las claves 03 de 2014 y 07 de 2014, lo siguiente:-----

**PRIMERO:** Se decreta la acumulación de los expedientes de referencia.-----

**SEGUNDO:** Se revoca el acuerdo emitido por el Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictado dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, el diecisiete de febrero del año en curso, agregando como voto concurrente el proyecto del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

Licenciado Cárdenas el siguiente punto del orden del día, por favor.-----



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, Señores Magistrados el último punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-011/2014 y TEEM-RAP-013/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario, Licenciado Agustín Gómez Patiño, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta a ustedes, con el proyecto de sentencia, relativo a los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-011 y TEEM-RAP-013, ambos de 2014, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Fidel Calderón Torreblanca en contra del acuerdo de diez de marzo de la presente anualidad, emitido por el Presidente y Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán y dictado dentro del procedimiento administrativo IEM-PA-07/2014 y sus acumulados.-----

Del análisis de los asuntos se advierte que existe conexidad en la causa por lo que se propone su acumulación.-----

Ahora bien, del estudio de los agravios, así como de los actos impugnados, se advierte que en la especie se surte la causal de notoria improcedencia establecida en el artículo 10, fracciones III y V, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en razón de que no se afecta el interés jurídico de los actores y por otra parte no han agotado el principio de definitividad establecido legalmente.-----

Ello es así, porque la resolución que ordena el inicio de los procedimientos sancionadores, no causa perjuicio alguno a los apelantes, sino por el contrario les da la posibilidad de concurrir al juicio a manifestar lo que a su derecho convenga, es decir, el solo ordenamiento del inicio del procedimiento, no les afecta su interés jurídico, además de no constituir una resolución definitiva que les cause perjuicio, pues lo será en el caso concreto, la resolución final del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán al momento del pronunciamiento sobre los mencionados procedimientos.-----

De lo antes dicho, se advierte que el acuerdo mediante el cual se ordena el inicio de los procedimientos sancionadores no les irroga perjuicio alguno. En consecuencia. Se propone desechar las demandas que dieron origen a los medios de impugnación de referencia.-----

Es la cuenta, Señora y Señores Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Secretario Gómez Patiño, Señores Magistrados a su consideración los proyectos de cuenta, ¿alguna intervención? Al no haber intervenciones Secretario por favor a votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-

011/2014 y TEEM-RAP-013/2014, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Con la aprobación del proyecto.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Por la afirmativa.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A favor.-

Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario, en consecuencia en los recursos de apelación identificados con las claves 11 de 2014 y 13 de 2014, este Pleno resuelve:-----

**PRIMERO:** Se decreta la acumulación de los recursos de apelación referidos. --

**SEGUNDO:** Se desecha de plano las demandas presentadas. -----

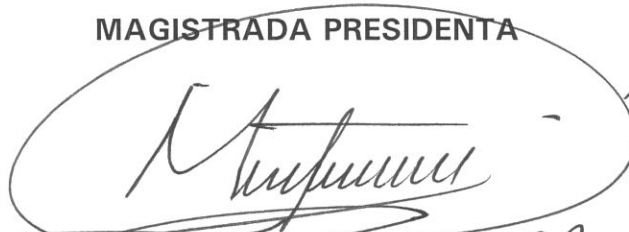
Secretario General de Acuerdos, por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretario, Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su votación y la decisión correspondiente a través del voto respectivo se declara cerrada esta sesión, muchas gracias, buenas tardes. **(Golpe de martillo).**-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de veintitrés fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien autoriza y da fe.-----

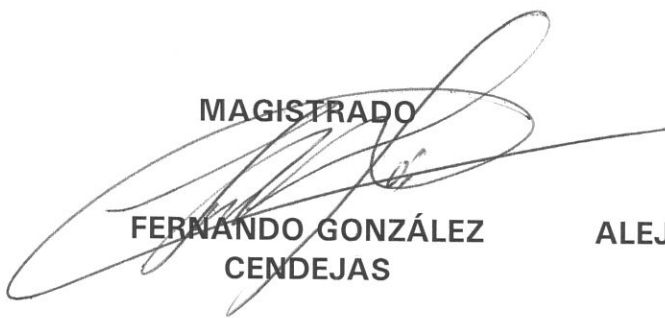
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

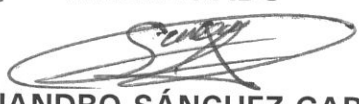


**MARÍA DE JESUS GARCÍA RAMÍREZ**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

**MAGISTRADO**  
  
**FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS**

**MAGISTRADO**  
  
**ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA**


**MAGISTRADO**  
  
**JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**OMAR CÁRDENAS ORTIZ DE ACUERDOS**



El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-006/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 24 veinticuatro de abril de 2014 doś mil catorce, y que consta de veintitrés fojas incluida la presente. **Doy fe.**-----

  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**